

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

El que suscribe, Mario Alberto López Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

La evidencia en estudios nacionales e internacionales ha encontrado que las redes de trata de personas necesitan infraestructura física para funcionar, como lo son las casas residenciales, hoteles, establecimientos comerciales, ranchos, propiedades de alquiler y otros espacios privados se utilizan para ocultar, transportar, explotar o mantener a las víctimas privadas de su libertad.

Sin estos espacios, el delito es muy difícil de cometer y se vuelve mucho más complicado, por lo tanto, el Estado mexicano necesita fortalecer su arsenal legal para enfrentar no solo a los perpetradores directos, sino también a aquellos que, con conocimiento de los hechos, facilitan o permiten que esos actos criminales ocurran al adquirir o utilizar sus propiedades.

El derecho a la propiedad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representa derechos, pero también responsabilidades, es importante que ningún derecho de propiedad pueda ser utilizado como escudo para proteger actividades ilegales que pongan en peligro la vida, la libertad y la dignidad de una persona, la propiedad tiene una función social que requiere que no se utilice para promover conductas delictivas. En ese contexto, existe una base legalmente sostenible para atribuir responsabilidad penal a propietarios, poseedores, administradores o arrendadores de propiedades si se puede demostrar que estas personas tenían conocimiento de que en esas propiedades se estaban cometiendo delitos en el contexto de la trata de personas y en estos casos no hicieron nada más que permitir que esto continuara. Debe enfatizarse que la responsabilidad penal no debe derivarse solo de la propiedad, y la responsabilidad también debe basarse en la existencia de evidencia objetiva y subjetiva de conocimiento, tolerancia o participación intencional en el delito, aceptación, o incluso ser un criminal involucrado a sabiendas, respetando plenamente las normas constitucionales de legalidad, presunción de inocencia, debido proceso y responsabilidad penal individual.

Una disposición como esa es un paso necesario para acabar con los espacios de impunidad que las organizaciones criminales con acuerdos de arrendamiento, prestanombres o simulaciones legales utilizadas por los agentes de la ley que usan el anonimato como una forma de encubrir la explotación de otros en sus tratos pueden hacer con su motivo de lucro. El poder preventivo y disuasorio del Estado se fortalece al hacer que la persona que a sabiendas ayuda o asiste en esas propiedades enfrente cargos penales, esta medida enviaría un mensaje claro: "Si alguien recibe recompensas

financieras por aprovecharse del uso ilícito de la propiedad será responsable ante la ley. Nadie tolerará a personas que, consciente o inconscientemente, se beneficien de los seres humanos mientras son explotados por nada".

La presente iniciativa se encuentra ajustada con las obligaciones internacionales de México, especialmente aquellas basadas en el derecho internacional, que requieren que los Estados implementen obligaciones legislativas efectivas para disuadir, investigar y castigar todas las formas de participación en este delito, y dismantelar todos los marcos desde los cuales pueden perpetrar este delito.

Argumentos que sustentan la iniciativa

La legislación nacional también necesita avanzar hacia un modelo más de responsabilidad que permita atacar las condiciones materiales que facilitan la explotación humana, con esta reforma también fomentará la seguridad pública, dismantelará redes criminales y mantendrá a las víctimas efectivamente seguras. Con menos espacios donde estos grupos operan, surgen más oportunidades para rescatar personas, reunir evidencia o dismantelar organizaciones comprometidas con este tipo de delito.

El Poder Legislativo Federal, tiene una responsabilidad constitucional y moral de perfeccionar la legislación para eliminar nuevas formas de crimen organizado, y no debería haber nada menos que la preservación de la dignidad humana, sobre cualquier interés económico que respete la mercantilización ilegal de la propiedad.

Los grupos criminales que han entregado a sabiendas su propiedad para la trata de personas deben encontrar que las consecuencias de su delito, y así contribuir al desarrollo de una sociedad en la que ningún ser humano pueda ser utilizado como objeto para la explotación de otro ser humano, y el sistema de leyes crea y sostiene las sanciones sobre cada persona cuyo comportamiento de esta manera, ya sea activa o pasivamente, da lugar a la comisión de un delito de trata de personas por parte de una persona o empresa.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 34 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Ordenamiento por modificar

El ordenamiento por modificar es la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012 (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2025).

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para la reforma que se propone:

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 34. Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo, será sancionado con pena de 2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días multa.	Artículo 34. Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo, será sancionado con pena de 5 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días multa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Único. Se **reforma** el artículo 34 de la Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 34. Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo, será sancionado con pena de **5** a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días multa.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes jurídicas consultadas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Sitios de internet

1. <https://rosilaoscura.com/ley-antitrata-art-34/>

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 22 de julio de 2026

Suscribe

Dip. Mario Alberto López Hernández

